

3<sup>a</sup> - Que para la formaz<sup>n</sup> de estos, y las de  
diligencias, anexas no he de contribuir con  
Capitad que la de civil y quinientos mil. vell.  
ha sido Costumbre y la de civil y quinientos  
Tues. p<sup>o</sup> los auxilios de la Cobranza de  
prestare

4<sup>a</sup> - Que la Liquidaz<sup>n</sup> de los Vinos que  
vistan en pago de la sel año 13 en la Contad<sup>a</sup>  
de murcia no tra de ser de mi Cargo, y de  
el Ayuntamiento a quien se los entregare

5<sup>a</sup> - Efecto. No Subordinando any en la sel año  
en este y los Subcivicos de esta Naturaliza  
ran de mi cuenta la conduccion y entrega en la  
tab. Ya se despa entender p<sup>o</sup> lo que va dho. que  
Nombrami<sup>to</sup> de Recaudador deuera ser p<sup>o</sup> lo m<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> termino de seis años p<sup>o</sup> en dho. Nombrami<sup>to</sup>  
el muchissimo trabajo y gasto que me se  
rar en este paim<sup>o</sup> (esto es) no haviendo un  
tivo Justo y Racional para oponerse a  
con cuyas condiciones Admitiere este Cargo  
el Ayuntamiento se conviene a ellas. Carava  
de 9. bre de 1814.

N. te  
N. de Nouzaron

Decreto

Vista esta Solicitud por el Ayuntamiento. Acordo' que se  
resolva por lo respectivo a suprimir la condicio n<sup>o</sup>  
de pago de los tanto por ciento señalada en la